

LEY N^o 1673

División del distrito de San Pablo de la provincia de Canchis

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1^o—Divídese el distrito de San Pablo, de la provincia de Canchis, en dos que se denominarán de San Pablo y San Pedro.

Artículo 2^o—El primero de estos distritos se formará con la villa de San Pablo, que será la capital y el caserío de igual denominación; y el segundo, con el caserío de San Pedro que se eleva á la categoría de pueblo y será la capital y el de Santa Bárbara.

Artículo 3^o—Los límites entre ambos distritos serán los que actualmente separan los anexos de San Pedro y Santa Bárbara de los terrenos de San Pablo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos doce.—**RAFAEL VILLANUEVA**, Presidente del Senado.—**J. DE D. SALAZAR O.** Presidente de la Cámara de Diputados.—*Pedro Rojas Loayza*, Senador Secretario.—*Arturo Rubio*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos doce.—**GUILLERMO E. BILLINGHURST**—*Elías Malpartida*.